



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **GUSTAVO CRUZ CARVAJAL**

Cargo: **FISCAL 31 LOCAL DEL LÍBANO**

Quejoso: **ANÓNIMO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00368**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Gustavo Cruz Carvajal –Fiscal 31 Local del Líbano-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

En escrito anónimo presentado ante la Procuraduría Provincial de Honda, se comunicó que, varias personas residentes en el municipio del Líbano, han denunciado penalmente al señor Jairo Enrique López Rodríguez, por el presunto delito de ‘*estafa*’ y pese a contar el Fiscal de la causa, con pruebas suficientes para convocar a juicio penal al denunciado, opta por *archivar* las diligencias, sin argumento legal valedero.

Radicación 2024-00368
Disciplinable: Gustavo Cruz Carvajal
Cargo: Fiscal 31 Local del Líbano
Decisión: Terminación

Pide que, se investigue el proceder del funcionario judicial y se adopten los correctivos del caso.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en contra de Gustavo Cruz Carvajal -Fiscal 31 Local del Líbano-; se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

1. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad del Fiscal 31 Local del Líbano.
2. Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registran anotaciones en contra del investigado Cruz Carvajal.
3. Copia de la investigación penal adelantada en averiguación de responsables - estafa- siendo denunciante Carlos Alberto Gómez Galvis -Unidad de Fiscalía Local del Líbano-.

Testimonial.

Gustavo Cruz Carvajal. En versión libre, dijo que, la querella está alejada en un todo de la realidad procesal que hizo parte de la investigación penal señalada por el anónimo quejoso, en razón a que, de manera oportuna se ordenó el plan metodológico, dando órdenes de policía judicial y sin alcanzar resultados favorables que permitieran adelantar una investigación integral, se dispuso el archivo 'provisional' de las diligencias el 27 de julio de 2022; agregó que las

Radicación 2024-00368
Disciplinable: Gustavo Cruz Carvajal
Cargo: Fiscal 31 Local del Líbano
Decisión: Terminación

pruebas aportadas a la querella disciplinaria, no las allegó al expediente penal como era su obligación y por ello, sin contar con los elementos de juicio necesarios para adelantar el averiguatorio, ordenó el archivo enunciado. Hizo saber que el observar que, como anexos a la querella disciplinaria, aportó elementos materiales probatorios que podrían ser útiles, ordenó de manera la reactivación de la investigación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Gustavo Cruz Carvajal -Fiscal 31 Local del Líbano-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de

Radicación 2024-00368
Disciplinable: Gustavo Cruz Carvajal
Cargo: Fiscal 31 Local del Líbano
Decisión: Terminación

exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

En escrito anónimo presentado ante la Procuraduría Provincial de Honda, se comunicó que varias personas residentes en el municipio del Líbano, han denunciado penalmente al señor Jairo Enrique López Rodríguez, por el presunto delito de 'estafa' y pese a contar el Fiscal de la causa -Gustavo Cruz Carvajal- con pruebas suficientes para convocar a juicio al denunciado, opta por archivar las diligencias, sin argumento legal valedero.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Gustavo Cruz Carvajal -Fiscal 31 Local del Líbano-.

Valoración Probatoria

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, en la denuncia penal presentada el 22 de junio de 2002, por el señor Carlos Alberto Gómez Galvis, en momento alguno se indicó que la misma estaba dirigida en contra de Jairo Enrique López Rodríguez; la misma se presentó en averiguación de responsables.

El disciplinable, de manera oportuna, como se desprende de la prueba que hace parte del archivo digital No. 018, en fecha 29 de junio de 2022, emitió las correspondiente "ordenes a la policía judicial", entre otra "...entrevistar al

Radicación 2024-00368
Disciplinable: Gustavo Cruz Carvajal
Cargo: Fiscal 31 Local del Líbano
Decisión: Terminación

denunciante Carlos Alberto Gómez Galvis ..para que concrete los hechos que denuncia, informe si fue él víctima directa de estas personas, caso tal informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos...”; tal diligenciamiento no se cumplió por la imposibilidad de ubicar al señor Gómez Galvis, de lo cual fue informado el señor Fiscal, Cruz Carvajal; además se intentó comunicación con el allí quejoso, vía correo electrónico, sin atender el llamado de la autoridad policiva y Judicial – Fiscal 31 Local del Líbano-.

Sin contar el señor Fiscal, con elementos de juico y elementos probatorio idóneos para continuar con la investigación que diera origen a esta acción disciplinaria, con apoyo en lo normado en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, ordenó el archivo PROVISIONAL de las diligencias, advirtiendo que: *“...ante el advenimiento de nuevas pruebas, se procederá a reabrir la indagación o ante la oposición de archivo que ante un Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías convoquen a la agencia del Ministerio Público o el denunciante y en virtud de sus argumentos aquel ordene proseguir con la pesquisa”.*

Ahora bien encuentra el despacho correcta la determinación adoptada por el disciplinable, al señalar que, al notificarse del inicio de la presente investigación disciplinaria y percatarse que el quejoso – anónimo, aportó junto a la querella remitida inicialmente a la Procuraduría Provincial de Honda, elementos materiales probatorios que, en su sentir, era útiles e idóneos para reactivar la investigación penal, a ello procedió el pasado 24 de junio de 2024, señalado al respecto: *“...teniendo en cuenta que la queja formulada por ‘anónimo’ ante la Procuraduría General de la Nación, se desprende información adicional que no estaba consignada en la radicación de la referencia y que, el denunciante nunca aportó, considera este Delegado procedente disponer la reapertura de la indagación preliminar y librar órdenes a Policía Judicial con el fin de esclarecer los hechos, determinar la conducta punible y sus autores...”.*

Así las cosas y al reactivar la investigación penal el señor Fiscal con base en las nuevos elementos materiales probatorios aportados por el quejoso a esta investigación y que sirvieron de base para reactivar la pesquisa penal, estima

Radicación 2024-00368
Disciplinable: Gustavo Cruz Carvajal
Cargo: Fiscal 31 Local del Líbano
Decisión: Terminación

la Sala que, ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de los señores ex Fiscal 27 Seccional de Ibagué, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de los investigados con relación a los hechos que dieran origen a la apertura de la presente acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Gustavo Cruz Carvajal -Fiscal 31 Local del Líbano-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a

Radicación 2024-00368
Disciplinable: Gustavo Cruz Carvajal
Cargo: Fiscal 31 Local del Líbano
Decisión: Terminación

favor de **GUSTAVO CRUZ CARVAJAL** -Fiscal 31 Local del Líbano-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0fdb132efe14c6397687a7ad1485a4ef9aec895513a96766652490b79c087e**
Documento generado en 18/10/2024 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>